RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16574/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Legislativo a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 04279319, pues el sujeto obligado proporcionó, con su respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información, lo solicitado por el particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 5

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo, en la que señaló lo siguiente:

> ...
> Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso local
> ...

2. Prevención. Derivado de lo anterior, el nueve de agosto de dos mil diecinueve, el sujetó obligado documentó en el sistema Infomex una prevención al solicitante para que señalara la información que deseaba obtener.

En la misma fecha, el solicitante atendió la prevención señalando requerir lo siguiente:

> ...
> Conocer el proceso de licitación y adjudicación de la cafetería que opera al interior de la sede el poder legislativo
> ...

3. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

4. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información, manifestando que no se puede acceder a la liga proporcionada.

5. Turno del recurso de revisión. El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

6. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El quince de octubre del dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico remitido a la cuenta oficial de este instituto, compareció el sujeto obligado ratificando la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información.

8. Cierre de instrucción. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 7 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[1] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de

[1] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el proceso de licitación y adjudicación de la cafetería que opera al interior del Poder Legislativo.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información por conducto del Jefe del Departamento de Adquisiciones, mediante oficio DRMSG/049/2019, manifestando lo siguiente:

> ...
> Para el servicio de restaurante no fue realizado por licitación o asignación directa; se realizó a través de un convenio, el cual lo puede consultar en la siguiente dirección electrónica:
>
> http://www.legisver.gob.mx/pageAdquisiciones/contratos//Convenio%20restaurante%202019.pdf
> ...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> ...
> En la respuesta de la Cámara locala (sic) la solicitud 04279319 se remite a la liga http://legisver.gob.mx/pageAdquisiciones/contrato//Convenio%20restaurante%202019, a la que no se puede acceder, al no estar disponible. Se adjunta una captura de pantalla.
> ...

Siendo importante precisar que el recurrente no adjuntó a su recurso de revisión la captura de pantalla señalada en sus agravios.

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio sin número remitido vía correo electrónico, teniéndose por recibido el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, por la secretaría auxiliar de este instituto, por medio del cual la Titular de la Unidad de Transparencia ratificó la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente es información pública, vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción III y 15, fracción XXVII de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Como se advierte, el motivo de inconformidad planteado por la parte ahora recurrente, se centró en que no es posible abrir el enlace proporcionado en el documento con el que se otorgó respuesta durante el procedimiento de acceso a la información, al no estar disponible, manifestando adjuntar una captura de pantalla, sin que hubiese anexado la citada captura a su recurso de revisión.

Motivo por el cual, el comisionado ponente consideró necesario llevar a cabo la inspección al vínculo electrónico http://www.legisver.gob.mx/pageAdquisiciones/contratos//Convenio%20restaurante%202019.pdf, que corresponde al proporcionado por el sujeto obligado al dar respuesta en el procedimiento de acceso, advirtiéndose que al escribir la citada dirección en el navegador de internet, dirige a la versión pública del convenio de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve por el que se otorga la concesión del servicio de restaurante, como se muestra a continuación:

CONGRESO

CONVENIO

CONVENIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR LA LIC. IRMA ARIADNA LEAL MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONGRESO" Y LA C. IRMA ERICKA RENDON FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

a) Con base al oficio Nº PRESJUCOPO/016/19, la Junta de Coordinación Política instruye a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, otorgar la concesión del servicio de restaurante para el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la C. Irma Ericka Rendón Flores, mediante convenio bajo los siguientes:

DECLARACIONES

a).- DE "EL CONGRESO":

I. Es un órgano colegiado que constituye el Poder Legislativo, el cual se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado de conformidad con los artículos 20 y 33 fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 10 fracción V, 19, 24 fracción I, 00 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 30 fracciones II, VII, IX y XIII del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que se encuentra debidamente representado en este acto por la ciudadana Lic. Irma Ariadna Leal Morales, en su carácter de Secretaria de Servicios Administrativos y Financieros, a quien mediante instrumento notarial le otorgan el poder general para actos de administración, conforme al contenido de la Escritura Pública número 8,758 (ocho mil setecientos cincuenta y ocho), expedida el 3 de diciembre de 2018, por la Lic. Hortensia Aleman Montero, titular de la Notaría Pública número 33 de la Undécima Demarcación Notarial del Municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

III. Que señala su domicilio para los efectos de este convenio el ubicado en la avenida Encinto sin número esquina avenida Lázaro Cárdenas, colonia el Mirador, C.P. 91170, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

IV. Que de su voluntad celebrar el presente convenio con "EL PROVEEDOR" para dejar estipuladas en forma clara y precisa los términos, condiciones y obligaciones que se pactarán en el presente instrumento legal.

Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
LXV Legislatura
Convenio relativo al servicio de restaurante

Página 1 de 4

CONGRESO

CONVENIO

b).- DE "EL PROVEEDOR"

Quien en este acto manifiesta que:

I. Que es una persona física con Registro Federal de Contribuyentes [redacted], manifestando encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II. Que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector [redacted]

III. Que señala como domicilio para los efectos legales de este convenio el ubicado en [redacted].

IV. Que conoce las necesidades y características que requiere "EL CONGRESO", por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para obligarse en los términos del presente instrumento; que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para cumplir con el servicio objeto este convenio.

V. Que cuenta con número de registro CEV-SL-1445-19 en el Padrón de Proveedores del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señalando bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el citado registro no han sufrido modificación alguna.

Estando de acuerdo las partes en el contenido de las anteriores declaraciones, formalizan el presente instrumento en la modalidad de convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CONGRESO" otorga a "EL PROVEEDOR" la concesión del servicio de restaurante, que se realizará en las instalaciones de "EL CONGRESO" a partir de la firma del presente convenio y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. El servicio se prestará en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, cumpliendo adecuadamente con lo encomendado a entera satisfacción de "EL CONGRESO".

SEGUNDA.- En contraprestación "EL PROVEEDOR", entregará a "EL CONGRESO" la cantidad de: $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) conforme a lo siguiente:

Los pagos se realizarán de forma anticipada, dentro de los 5 (cinco) días hábiles al mes en el que se realizará el servicio, iniciando a partir del mes de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2019; dicho importe incluye el consumo de luz y agua potable.

"EL CONGRESO" expedirá un recibo simple por la cantidad referida.

El pago se efectuará ante la Dirección de Tesorería de "EL CONGRESO", en un horario de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 hrs. en días hábiles de lunes a viernes.

Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
LXV Legislatura
Convenio relativo al servicio de restaurante

Página 2 de 4

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA

CONVENIO

ubicada en avenida Encanto sin esquina con avenida Lázaro Cárdenas, colonia el Mirador de esta ciudad de Xalapa, Veracruz.

El pago por el consumo de Gas LP, correrá a cargo de **"EL PROVEEDOR"** según sus necesidades, sin responsabilidad alguna para **"EL CONGRESO"**.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" deberá expedir comprobante fiscal por el consumo en el Restaurante, apegándose a los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como en la Miscelánea Fiscal vigente o de acuerdo a las modificaciones que a las mismas recaigan.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se apegará a la **Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009** y realizará la modernización de las instalaciones, mobiliario y equipo sin cargo alguno para **"EL CONGRESO"**.

QUINTA.- En caso que **"EL CONGRESO"** observe que existe mal uso del inmueble o rentas a terceros en la prestación del servicio objeto del presente convenio, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** quien procederá a subsanar, sin cargo alguno para **"EL CONGRESO"**, considerando que el tiempo de respuesta deberá ser de forma inmediata. El servicio se otorgará a diputados, personal del Congreso y visitantes al mismo.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" deberá abstenerse de realizar dentro de las instalaciones de **"EL CONGRESO"** cualquier tipo de propaganda ya sea publicitaria y/o partidista.

SÉPTIMA.- El mobiliario y todos los equipos e implementos de cocina, así como vajilla, cristalería y demás accesorios que se empleen para el cumplimiento del presente convenio los proporcionará **"EL PROVEEDOR"**, sin responsabilidad alguna para **"EL CONGRESO"** por robo o destrucción.

En cuanto al color de la vajilla será blanca, la cristalería será transparente y los cubiertos de acero inoxidable.

En caso de que se solicite el servicio de las oficinas de **"EL CONGRESO"** se realizará con la vajilla arriba descrita.

El material que se utilice en el servicio para **"EL CONGRESO"** será reciclable y biodegradable; así como los productos de limpieza que se utilicen no deberán contener sustancias nocivas para la salud o el medio ambiente.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR", informará por escrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Congreso, el nombre del responsable y personal que prestará el servicio, quienes se conducirán con el debido respeto.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" podrá realizar cualquier remodelación y equipamiento al área del restaurante, previa solicitud y autorización de **"EL CONGRESO"**; dicha remodelación correrá a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.- Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente convenio no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de tercero alguno. La

Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
LXV Legislatura
Convenio relativo al servicio de restaurante
Página 5 de 4

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA

CONVENIO

contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **"EL CONGRESO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a mantener asseado el área de preparación de la comida, así como las mesas, sillas, mantelería y cristalería.

Los materiales y productos que se utilicen para la preparación de los alimentos, deberán ser de calidad, lavados y desinfectados previamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CONGRESO" podrá rescindir legal y administrativamente el presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, y seguir el procedimiento previamente establecido en los ordenamientos aplicables, así como revocarlo anticipadamente cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", reconoce y acepta que en su carácter como patrón tendrá que cumplir con sus obligaciones fiscales y laborales que sus subordinados demanden para el desarrollo y ejecución de la prestación del servicio; tales prestaciones como salarios, prima vacacional, de antigüedad, incapacidades, permisos y demás que regule la Ley Federal del Trabajo, así como, las que derivan de la Ley del Seguro Social quedando **"EL CONGRESO"** liberado de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo o mala fe ni lesión alguna que pudiere invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y expresan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este convenio.

DÉCIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los juzgados del fuero común de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

POR "EL CONGRESO"	POR "EL PROVEEDOR"
LIC. IRMA ARIADNA LEAL MORALES SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	C. IRMA ERICKA RENDON FLORES

Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
LXV Legislatura
Convenio relativo al servicio de restaurante
Página 6 de 4

Con motivo de lo anterior, y toda vez que, contrario a lo manifestado por el recurrente en su agravio, sí es posible acceder al enlace proporcionado, mismo que contiene el documento señalado por el sujeto obligado, **se concluye que, la manifestación de la parte recurrente en la que argumentó que no se puede acceder al enlace proporcionado por no estar disponible, deviene infundada.**

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa a la parte recurrente lo siguiente:

1. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
2. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos